

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 11 de abril de 2023. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de Aprehensión y Entrega al cual ya se efectuó el decomiso ordenado del vehículo de JWW-598. Sírvase Proveer.
La secretaria.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 832

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado por el apoderado de la parte actora, en el cual pone en conocimiento del Despacho la diligencia adelantada por Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores del Cali y la secretaria de Tránsito y Transporte de Cali., donde dejó a disposición del despacho el vehículo de placas JWW-598.

Corolario a lo anterior y como quiera que la finalidad del presente proceso de Aprehensión y Entrega del Bien Mueble busca la detención de la Garantía Mobiliaria y para el presente caso está ya fue realizada mediante decomiso, se ordenará la entrega del referido automotor.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente trámite de Aprehensión y entrega del Bien como consecuencia del Pago Directo instaurado por FINESA S.A., NIT. 805.012.610-5, contra G&C GROUP SAS NIT.901.143.823-7/ REP. CADERON PERDOMO CAMILO ANDRES CON C.C.NO.1.144.060.142, como consecuencia de la entrega del vehículo de placas **JWW-598** con las siguientes características:

CLASE	CAMIONETA
MARCA	TOYOTA
LÍNEA	PRADO
COLOR	GRIS METALICO
SERVICIO	PARTICULAR
MODELO	2021
CHASIS	JTEBR3FJ7MK207636
PLACA	JWW-598

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas **JWW-598** a favor de FINESA S.A., NIT. 805.012.610-5, a través de su representante legal o a quién dicha entidad designe.

TERCERO: CANCELAR la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **JWW-598**.

CUARTO: COMUNICAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CALI** a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN**, e igualmente a **PARQUEADEROS CALIPARKING**, que dentro del presente tramite de la referencia, se decretó la terminación del proceso como consecuencia del Pago Directo instaurado FINESA S.A., NIT. 805.012.610-5, contra G&C GROUP SAS NIT.901.143.823-7/ REP. CADERON PERDOMO CAMILO ANDRES CON C.C.NO.1.144.060.142, como consecuencia de la aprehensión del vehículo de placa **JWW-598**, por ello se ordenó la entrega del vehículo a favor de FINESA S.A., NIT. 805.012.610-5, a través de su

representante legal o a quién dicha entidad designe., y la cancelación de la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas **JWW-598**.

En consecuencia, se ordena CANCELAR la orden de aprehensión la cual le fue ordenada mediante auto No.647 del 15 de marzo de 2023, previniéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3º) Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. GABRIEL ALBERTO ARCE SEPULVEDA identificado con CC. 94. 538.910 de Cali y Tarjeta Profesional No. 173.906 del C. Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada G&C GROUP SAS NIT.901.143.823-7 representada legalmente por el señor CAMILO ANDRES CALDERON PERDOMO identificado con CC. 1144060142 de Cali, para que actúe en los términos concedidos en el poder. Por secretaría remítase vía electrónica el link del presente expediente digital.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.

JUEZ

05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO No. 61 DE HOY 13 DE ABRIL
DE 2023, NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e91fe13fe5819471fbf480f2819bd698949b3a01703613a51a437cdd6d6093**

Documento generado en 11/04/2023 03:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>